

**recurso de reposición**

ROCIO ARDILA ROJAS &lt;RAR\_0507@hotmail.com&gt;

Jue 05/05/2022 04:17 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI

E. S. D.

REF:	RADICACION 760014003-029-2017-00135-00	
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	HERNANDO PEÑA	cc 14.931.062
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO VEGA	cc 16.765.374

ROCIO ARDILA ROJAS, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 66.819.180 expedida en Cali, domiciliada y residenciada en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, dentro del término de ley mediante el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION **contra el Auto Nro. 1070 de fecha mayo 4 de 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS Nro. 30 de mayo 5 de 2022** de conformidad con lo previsto en el Art. 318 del C. General del Proceso, adjunto en PDF el escrito con fundamento

Cordialmente,

ROCIO ARDILA ROJAS

C C Nro. 66.819.180

T.P. 125 098 CSJ

Señores:  
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI  
E. S. D.

REF:	RADICACION 760014003-029-2017-00135-00	
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	HERNANDO PEÑA	cc 14.931.062
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO VEGA	cc 16.765.374

ROCIO ARDILA ROJAS, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 66.819.180 expedida en Cali, domiciliada y residiada en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, dentro del término de ley mediante el presente escrito ITERPONGO RECURSO DE REPOSICION **contra el Auto Nro. 1070 de fecha mayo 4 de 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS Nro. 30 de mayo 5 de 2022** de conformidad con lo previsto en el Art. 318 del C. General del Proceso, con base en lo siguiente:

1.- El despacho con el auto Nro. 1070, del 4 de mayo de 2022 objeto de este recurso, trae a consideración de manera muy exegética el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, y concluye que por no probar de que la interesada ya haya realizado petición ante EPS SANITAS, tendiente a obtener la información sobre el empleador del demandado, como tampoco consta haber sido negada, resuelve improcedente la petición de la parte demandante, negando oficiar a la EPS SANITAS.

La inconformidad con las consideraciones del despacho, se fundamenta que va en contravía con el principio de celeridad, toda vez que no es desconocido para el despacho que las EPS y las CAJAS DE COPENSAION en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada se niegan a suministrar la información requerida, por considerarla de carácter reservado, como le consta en otros casos que se ventilan en el despacho, entonces porque no aplicar el principio de la celeridad procesal, el cual se encuentra definido en la Ley 270 (1996) en los siguientes términos:

*“...La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento...”* la razón expuesta para negar la petición va contra la economía procesal, y lo que hace es congestionar más la administración de justicia.

La razón de la negación, no es errada, pero se va de manera exegética aplicada a la norma, cuando por homologación puede deducir que la exigencia va dilatar el resultado, comparando con los otros casos, incumpliendo con sus deberes de Juez, explícitamente consagrado en el Nral 1 del Art 42. Del C General del proceso, son deberes del juez: *“...1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...”*

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Cuál es la finalidad, de esperar que la parte interesada agote un trámite que de antemano ya sabemos, no va evitar que sea el despacho Judicial en aplicación de los poderes del Juez, que

obtenga pronta respuesta, si ya en otros expedientes que lleva el despacho de manera general se sabe que la EPS no va suministrar la información por ser de carácter reservado.

Con el debido respeto Señora Juez, comedidamente le solicito que evitemos dilaciones, por las razones expuestas, considero que puede usted revocar su decisión y ordenar sin más demoras y traumatismos judiciales se oficie a la EPS SANITAS S.A.S con el fin de que se sirvan informar el nombre de la empresa que realiza los aportes en salud a favor del demandado MANUEL ANTONIO VEGA DOMINGUEZ identificado con la CC Nro. 16765374, e igualmente, que suministren los datos registrados como la dirección de la residencia, domicilio reportado y correo electrónico.

En favor del principio de acceso a la ADMINISTRACION DE JUSTICIA para lograr perfeccionar las medidas de embargo, dependiendo de la respuesta que se obtenga.

Cordialmente,



ROCIO ARDILA ROJAS  
C C Nro. 66.819.180  
T.P. 125 098 CSJ